SECRETARIA. A despacho del señor Juez, para informarle que a la fecha las notarías oficiadas, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede. De la misma manera la apoderada de la parte actora solicita celeridad en el presente tramite. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1661
Radicación No. 76001-31-10013-2020-00163-00
CANCELACION / CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Visto el informe que antecede y atendiendo en cuanta que a la fecha la Notarias oficiadas no han dado cumplimiento con la prueba decretada por esta oficina judicial, siendo indispensable dicha información para continuar el curso del proceso, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2. REQUERIR nuevamente a la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento del señor FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, bajo indicativo serial 14012630 del Consulado General de Colombia en Milan. Líbrese oficio.

3. REQUERIR nuevamente a la Notaría Decima del Circulo de Cali, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento del señor FABRIZIO ALESSANDRO ESPINOSA LLANOS, bajo indicativo serial 19010101. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.